

Resolución número 1447. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:31 horas del 10 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 20 de diciembre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 19 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 20:00 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo Mercedes y en el distrito electoral Betania, *“En la acera ubicada frente de la entrada principal de las instalaciones deportivas de la Universidad de Costa Rica, ligeramente al oeste de semáforo (ambos lados de la calle)”*, según consecutivo número 2243.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Humanista de Montes de Oca, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un piquete, que se realizará en el distrito electoral Betania, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 017, consecutivo número 33 (ver: [R017-del-12-de-setiembre-de-2023-Solicitud-33](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 18:00 a las 20:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 17:00 y las 20:00 horas, es decir, en un horario concurrente. Acerca de la distancia, hecha la medición, se tiene que hay una separación de aproximadamente 560 metros entre ambos puntos.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2243, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral).

La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Humanista de Montes de Oca para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 33, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



RGM